

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el SR. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 182.

Real orden ampliando la estension de las demarcaciones de Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice á la Direccion general de Minas, de real orden en 3 del actual, lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. fecha 16 de agosto último, acompañando la esposicion de D. Esteban Beltran, á nombre de D. Pedro Surrá y Rull y otros registradores de varias minas de salitre, en el término de Seron, en solicitud de que se amplien las pertenencias de esta clase en atencion á los grandes gastos que han hecho para el establecimiento de una fábrica, poco valor de la sal que benefician y manera de encontrarse en la superficie de la tierra formando manchones de poca profundidad. En su vista y de conformidad con el dictámen de V. S., S. M. se ha servido resolver que se acceda á la pretension de los interesados ampliando la estension de las pertenencias referidas y fijándola en un rectángulo de seiscientas varas de longitud por trescientas de latitud. Es asimismo la voluntad de S. M. que se generalice esta disposicion á todas las pertenencias de dicha clase que hubiere concedidas, demarcándolas de nuevo y ampliándolas en la forma expresada, siempre que hubiere terrenos francos que agregar á la primitiva demarcacion y los concesionarios lo soliciten.

Lo que se hace saber por medio del presente Boletin para que llegue á noticia de los interesados en minas. Cáceres 31 de octubre de 1847.— Juan Muñoz Guerra.

ANUNCIO.

En el corral de concejo de la villa de Montan-

chez, se halla detenido un novillo de dos años, pelo rubio, con las orejas hendidas y una de ellas golpe por detrás. Y como apesar de las diligencias practicadas, no se haya podido saber quien sea su dueño, he dispuesto se anuncie por medio del presente Boletin para indicado objeto. Cáceres 4 de noviembre de 1847.— Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 116.

Real orden por la que se declara suprimido desde 1.º de enero de 1848, el derecho que se exigía á los pueblos con el nombre de Veintena.

Por la Direccion general de la Deuda publica con fecha 26 de octubre último se ha comunicado á la Intendencia de esta provincia la real orden que dice así:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la real orden siguiente:— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Impuestos lo que sigue:— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto en 26 de abril último por la Direccion general de Contribuciones Indirectas, á virtud de una consulta del Intendente de Jaen, proponiendo la suspension de los derechos que con el nombre de Veintena se exigen en algunos pueblos de aquella provincia y de la de Badajoz, Ciudad-Real, Huelva, Sevilla y Cáceres; y de otra comunicacion que en el mismo sentido ha hecho el Intendente de esta última provincia; y enterada S. M. de que los indicados derechos vienen á ser en su mayor parte una especie de alcabala, y que en este concepto han debido cesar desde el establecimiento del nuevo sistema tributario, que sus escasos rendimientos no pueden hacerse sensibles en el presupuesto de ingresos, y que no es justo que destinándoseles á atenciones generales del Estado, graviten exclusivamente sobre un determinado número de pueblos, y teniendo tambien en consideracion lo preceptuado en el real decreto de 8 de agosto último, con el objeto

de facilitar el tráfico y comercio en el interior del Reino, se ha servido resolver que desde el día 1.º de enero del año próximo, cesen de exigirse los impuestos conocidos con el nombre de Veintena; y que si resultase algún otro partícipe que el Estado, con derecho al percibo de sus productos se le indemnice en los mismos términos que se ha verificado con los dueños de alcabalas enagenadas en conformidad de lo dispuesto en la ley de 23 de mayo de 1845.— De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.— De la misma orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con igual objeto.— Lo que trascibo á V. S. para su noticia, la de las oficinas de bienes nacionales de esa provincia y demas fines convenientes.

Es copia = Garay.

CIRCULAR NUMERO 117.

Real orden dando reglas que han de observarse por los Jueces de primera instancia en las subastas de bienes nacionales.

La Direccion general de la Deuda publica con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la real orden siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente que ha remitido esa Direccion á este Ministerio en 8 del actual, promovido por Felix Quintana, vecino de Gerona, solicitando se le declare sin responsabilidad á pagar setenta mil quinientos veinte reales que se le reclaman por la diferencia entre el remate hecho á su favor de una heredad llamada Huerta Vieja, procedente de la comunidad de Presbíteros de Figueras, y el verificado en quiebra, en atencion á que la compró á nombre de Juan Roca, á quien la cedió y es el verdadero responsable; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion y su Asesor, se ha servido declarar á Quintana relevado de pagar la referida cantidad en atencion á que resultó haber rematado la finca de que se trata con calidad de ceder, como lo verificó cuando se le hizo saber la adjudicacion; y mandar que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre la Hacienda en la enagenacion de los bienes nacionales, los sujetos que se presenten en las subastas á licitar á nombre de otros, hagan obligacion de declarar en el acto de verificarse el remate la persona á cuyo favor ceden las fincas, para que en el caso de no ofrecer garantías, se les exijan las fianzas oportunas. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente.— La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1847.— José H. Arche.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que por los Juzgados de primera instancia de esta provincia se cuide de su exacta observancia. Cáceres 2 de noviembre de 1847.— Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 118

Real orden estableciendo las bases á que han de

arreglarse las Juntas periciales y Ayuntamientos para la evaluacion de los molinos de harina y demas edificios á que se contrae el artículo 34 del real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la contribucion territorial.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que aparece se comunica á esta Intendencia la real orden siguiente:

2.ª Seccion.— CONTRIBUCIONES.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente general instruido en este Ministerio con motivo de las diferentes consultas hechas acerca de la estimacion de los molinos de harina y demas edificios en que se ejerce una industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial, y de las quejas de agravio que algunos propietarios han producido por haberles impuesto la contribucion territorial sobre la cantidad en que tenian arrendados estos edificios, deducida la tercera parte por razon de huecos y reparos, en vez de estimarlos solamente por la renta correspondiente á la parte material del edificio, sus terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, sin consideracion á la industria que en ellos se ejerce, y sin comprender tampoco las máquinas propias de la misma industria, como terminantemente se dispone en el artículo 34 del real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á dicha contribucion. Enterada S. M., y hecha cargo de la necesidad de adoptar una medida que evite los perjuicios que hasta ahora se han causado, unas veces á los dueños de los edificios indicados, y otras á los contribuyentes del pueblo en que estos radican, por la arbitrariedad y falta de uniformidad con que se ha procedido por muchas Juntas periciales y Ayuntamientos en la evaluacion de esta clase de fincas, efecto de la interpretacion que se ha dado á la disposicion contenida en dicho artículo 34, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo y la Seccion de Hacienda del Consejo Real:

Primero, que para la evaluacion de los edificios destinados á molinos de harina, aceite, tahonas, ingenios y demas en que se ejerza una industria ó artefacto, *con motor de agua, vapor ó caballerias*, sujeto á la contribucion industrial, se tome por base la cantidad en que dichos establecimientos se hallen arrendados, ó la que se les gradúe si no lo estuviesen, por comparacion con otros iguales ó semejantes que se hallen en igual caso, teniendo en cuenta las ventajas ó desventajas de su respectiva situacion.

Segundo, que deducida la tercera parte de la cantidad del arriendo, ó de la que se gradúe al edificio, si no estuviese arrendado, por huecos y gastos de conservacion, con arreglo al último párrafo del citado artículo 34, se considere por regla general como renta correspondiente á la parte material del mismo, sus terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, *sujeta por consiguiente á la contribucion territorial*, otra tercera parte, ó sea la mitad del producto líquido en los molinos harineros, aceñas, casas de baños ó sea la parte baja en que hallan establecidos, y fábricas de lana, algodón, seda ó lino, y en las de estampar y pintar, y de papel; y dos tercios del espresado producto líquido en las tahonas y molinos de aceite, de viento y de chocolate.

Tercero, que los demas edificios aquí no espresados, en que se ejerza alguna industria ó artefacto sujeto á la contribucion industrial, con motor de agua, vapor ó caballerías, segun queda declarado, se asimilen para imponerlos por inmuebles á una de las dos categorías de que se hace mérito en el artículo anterior, fijándoles como renta correspondiente á su parte material, terrenos adyacentes y ventajas de su situacion, la mitad ó dos tercios del producto líquido de los mismos, segun dicha parte material represente mayor ó menor capital que las máquinas de la industria á que el edificio se halle destinado, y lo que estas mismas máquinas puedan influir en el precio del arriendo, base de la evaluacion.

Y cuarto, que sin perjuicio de llevarse á efecto las espresadas asimilaciones, se dé cuenta de ellas á la Administracion central del ramo, por conducto de los Intendentes, para que la misma las apruebe si las encuentra arregladas y conformes, ó acuerde la resolucion correspondiente, considerándose entre tanto como provisionales. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, con encargo de que inmediatamente lo circule por medio del Boletin oficial de esa provincia, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales lo tengan presente al rectificar el padron ó evaluacion general de la riqueza que debe servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion territorial del año inmediato, segun está acordado en los artículos segundo y tercero de la real orden de 3 de setiembre próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1847. — Francisco Orlando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Cáceres 2 de noviembre de 1847. — Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 119.

Real orden disponiendo que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, no pueden introducirse ni circular en ningun punto del Reino.

La Direccion general de Aduanas con la fecha que aparece comunica á esta Intendencia la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer dice á esta Direccion lo siguiente: — Habiendo consultado á este Ministerio el Intendente de Madrid con motivo de una aprehension de géneros de algodón de ilícito comercio verificada en las puertas de esta Capital, si procedería con arreglo á la ley penal de contrabando, ó habian caducado sus disposiciones por consecuencia del real decreto de 1.º de agosto y órdenes posteriores relativas á la libre circulacion de géneros y efectos por lo interior del Reino; y remitido tambien el Intendente de Valencia otra consulta en el mismo sentido que le habia dirigido el Administrador de Aduanas en vista del escandaloso tráfico de géneros prohibidos á comercio que circulan públicamente en aquella provincia á consecuencia, dice,

del citado real decreto, he dado cuenta de todo á la Reina (Q. D. G.), y de conformidad con el Consejo de Ministros, con lo manifestado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, á quien se dignó consultar, y con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, se ha dignado S. M. resolver: que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, ó sean los estancados y los prohibidos á comercio, no pueden introducirse ni circular en ningun punto del Reino, deben ser aprehendidos donde se encuentren y castigarse este delito conforme á la legislacion vigente, que no ha sufrido alteracion alguna por el real decreto de 1.º de agosto de este año y órdenes posteriores contraídas á los géneros de lícito y permitido comercio. Dígolo á V. S. de real orden para los efectos consiguientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia y efectos correspondientes, encargándole disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia, dando desde luego aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1847. — Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 2 de noviembre de 1847. — Rafael de Garay.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden mandando se sobresea sin ulterior resultado en todas las causas pendientes por denuncia de oficio sobre delitos de libertad de imprenta.

COPIA. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Decidido el Gobierno de S. M. á seguir una marcha de completa legalidad, debe esperar que los particulares y los partidos acomodarán su conducta pública á este principio: apoyado en la fuerza incontrastable de la ley se cree bastante fuerte para ser tolerante sin riesgo del orden público, y para poder aconsejar á S. M. cuando la ocasion y el bien general así lo persuada, actos de indulgencia de los que siempre realzan la Magestad del Trono y revelan á los pueblos la magnanimidad de sus Reyes. En esta atencion, y conforme á lo que han espuesto sobre el particular á S. M. sus Ministros responsables, se ha dignado mandar se sobresea sin ulterior resultado en todas las causas pendientes por denuncia de oficio sobre delitos de libertad de imprenta. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1847. — Arrazola. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

De cuya preinserta real orden, se dió cuenta á la Sala de Gobierno, y prestado su cumplimiento acordó, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia; de que yo el infrascrito Escribano de Cámara por S. M. en esta Audiencia, y Secretario de S. E., certifico. Cáceres 30 de octubre de 1847. — Felipe Nicomedes Criado.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

Suspension de arriendos de derecho de Veintena.

Los remates que debian verificarse el 28 de este mes, de los derechos de Veintena de Ceclavin y Navas del Madroño, quedan suspendidos, mediante la supresion de los mismos derechos para desde 1.º de enero de 1848, que ha determinado S. M. la Reina nuestra Señora en real orden de 18 de octubre. Cáceres noviembre 4 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Suspension de remates en venta de fincas de Encomiendas.

Los remates señalados desde el 9 de este mes en adelante, de las fincas que correspondieron á Maestrazgos y Encomiendas de las Ordenes Militares, quedan suspendidos en virtud de real decreto de 20 de octubre último. Por consecuencia solo se verificarán los de procedencias del monasterio de Guadalupe que están señalados para el dia 25 del actual mes y han de celebrarse en Madrid, Logrosan y esta Capital, en la forma publicada en Boletín de ayer núm. 132. Cáceres 4 de noviembre de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

Subasta de ramos arrendables.

El Ayuntamiento constitucional de Malpartida de Cáceres, hace saber: Que acordado por el mismo en sesion de 17 del corriente el arriendo de los derechos de los artículos de consumo que constituyen el encabezamiento general de este pueblo para el año próximo de 1848, se invita á los licitadores que gusten hacer postura, que el dia 7 de noviembre próximo venidero se celebra el último remate en las casas consistoriales de esta poblacion desde las diez hasta las doce de su mañana, bajo el tipo que á continuacion se espresa y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Malpartida de Cáceres y octubre 28 de 1847. = El Alcalde constitucional interino, Fernando Camberos.

TIPO PARA LA SUBASTA.

	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Ramo del vino	4000	120	4120
de aguardientes y licores	5000	150	5150
de aceite de oliva. . .	4268»26	128» 2	4396»28
Carnes. } Muertas. . . .	1960»30	58»28	2019»24
	En vivo. . . .	6197»28	185»32

Anuncio de Veterinaria.

Se ha dignado resolver S. M. (Q. D. G.) que durante todo el presente año escolar y hasta la

instalacion de las dos escuelas subalternas que han de crearse en Zaragoza y Córdoba, continúen los Subdelegados de Veterinaria de las provincias admitiendo á exámen de Albéitares y de Albéitares-Herradores á todos los que lo soliciten en la forma hasta el dia acostumbrada, y prévia la remision del respectivo expediente á la Direccion general de Instruccion pública para su exámen y aprobacion. Y para conocimiento de los aspirantes se pone en el Boletín. Cáceres 4 de noviembre de 1847. = Como Subdelegado de la Facultad Veterinaria, Antonio Cotallo.

Administracion de la Real dehesa del Espadañal.

La labor de citada dehesa se arrendará el dia 21 de este mes, de diez á doce de su mañana, en esta Capital y en casa del Administrador que suscribe; donde se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores. Y se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en dicho arriendo. Cáceres 1.º de noviembre de 1847. = Manuel María Muro.

ARRIENDO

de los Portazgos de Almaráz, Baños y Plasencia.

La Empresa de restauracion del Puente de Almaráz ha dispuesto sacar á pública subasta por término de dos años, á contar desde 1.º de enero próximo, los derechos que se cobran en los tres mencionados Portazgos, juntos ó separadamente, bajo la cantidad menor admisible de 161,000 rs. anuales respecto del primero: de 21,800 id. respecto del segundo, y de 7300 id. respecto del último. El remate se celebrará en esta Corte el dia 8 del inmediato mes de diciembre á las doce de la mañana, en la casa núm. 2 cuarto principal de la Plaza de Celenque; y simultáneamente el mismo dia y hora en Cáceres, en sus salas consistoriales: en Béjar casa del Sr. D. Bernardo Hernandez Campo, y en Plasencia casa del Sr. D. Ramon Rodriguez Leal; bajo el respectivo pliego de condiciones que se hallará desde luego de manifiesto en los expresados puntos para conocimiento de los licitadores. Madrid 2 de noviembre de 1847. = El Presidente, Ramon María Calatrava.

ANUNCIO.

Señas de un novillo que se estravió el dia 3 de octubre de 1847: pelo colorado, bocalero, las puntas de las astas serradas, dos varetas al través en la maza derecha que es su hierro, edad cinco á seis años, la cola despuntada; la persona que sepa su paradero se servirá avisar en esta Capital á su dueño que lo es Ramon Polo.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.